



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: EDGAR ARDILA AMEZQUITA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ARDILA AMEZQUITA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-31-03-004-2011-00207-04
ASUNTO: NO CONCEDE CASACIÓN-

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede la Sala a resolver sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 7 de febrero de 2017, adicionada mediante providencia del 24 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

En sentencia de 7 de febrero de 2017, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral de este Tribunal, revocó la sentencia proferida el 2 de mayo de 2014 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, y declaró la nulidad formal y sustancial absoluta del negocio jurídico de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 290 del 18 de junio de 2009. Como consecuencia, ordenó la restitución y entrega de la cuota parte del derecho de dominio de los bienes inmuebles que fueron adjudicados al demandado en la liquidación de la sociedad conyugal, y el equivalente a \$77.100.000, por los bienes que fueron adjudicados a su cónyuge, debidamente indexados con sus intereses.

Igualmente, ordenó la restitución en equivalencia del valor del producto de la cuenta realizada a la señora Ludovina Díaz de Pastrana, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-71847 por el valor de \$14.000.000 debidamente



indexados a la fecha de su cancelación junto con los intereses civil; además, dispuso restituir en especial los semovientes descritos en la inspección judicial, para un total de 143 vacunos.

Mediante sentencia complementaria, esta Sala, luego de efectuar la compensación por las mejoras que debía pagar la parte demandante, ordenó el pago de los frutos y naturales a cargo del demandado en la suma de \$37.027.084, y del 50% de los frutos que se encuentran en administración del secuestre desde el 14 de diciembre de 2011.

A través de proveído calendado el 21 de enero de 2019, se dispuso negar el recurso de casación interpuesto, en razón a que a las partes les asiste interés para recurrir en casación, pues el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada no supera ampliamente la cuantía exigida por la ley para acudir a dicho medio extraordinario.

Mediante memorial del 03 de marzo del 2020, la parte demandada, interpuso recurso de reposición en contra del auto que negó el recurso extraordinario de casación, argumentando que el valor actual de la resolución desfavorable excede de 425 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente, debe recordar esta Corporación que de conformidad con la sentencia STC 8007 del 19 de junio de 2019, con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, la sentencia fue proferida bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil.

En ese orden, el art. 366 del anterior Estatuto Procesal, disponía:

“El recurso de casación procede contra las siguientes sentencias dictadas en segunda instancia por los tribunales superiores, cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea o exceda de cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”



No obstante, lo anterior, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el art. 625 numeral 5 señaló que "(...), los recursos interpuestos (...), se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos (...)"

Como quiera que en el presente asunto, el recurso de casación se interpuso en vigencia del Código General del Proceso, éste se tramitará conforme las reglas de la nueva legislación.

El Código General del Proceso en su artículo 338, establece el que cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

En providencia AC 5517 del 19 de diciembre de 2018, M.S. Margarita Cabello Blanco, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, indicó:

"8. El justiprecio del interés en casación se mide por el agravio inferido en la sentencia impugnada al recurrente, y no, necesariamente, por la pretensión económica de la demanda; únicamente por excepción, cuando es absolutoria, coincide con la misma

En consecuencia, la legitimación económica en la materia, en palabras de la Corte, "(...) se determina independientemente de si las aspiraciones del recurrente tenían asidero jurídico, pues lo que debe ser objeto de valuación es la pretensión frustrada, al margen, obviamente, de que se tuviera derecho a la misma, de ahí que en orden a establecerlo, necesario es tener en cuenta todos los bienes o derechos que, solicitados por el recurrente, no fueron concedidos. (...)

En el caso bajo examen, el demandado se opuso a la totalidad de las pretensiones, y solicitó el reconocimiento de mejoras.

Las prestaciones que le fueron reconocidas al demandante y a cargo del demandado, se resumen así



CONCEPTO	VALOR INDEXADO
Restitución del equivalente del derecho de cuota adjudicados a la señora Gloria Mercedes Chávarro ¹ \$ 77.000.00	\$115.169.138
Intereses civiles valor cuota adjudicada a Gloria Chávarro	\$48.521.600
Producto venta realizada a la señora Ludovina Díaz \$14.000.00	\$20.912.684
Intereses civiles venta realizado a la señora Ludovina Díaz	\$8.761.667
Avalúo 143 vacunos	\$193.147.728 ²
Frutos Civiles \$37.027.084	\$52.186.546
Total	\$438.699.363

La indexación de los valores, se realizó desde el 18 de junio de 2009, fecha en que se celebró el negocio jurídico declarado nulo, hasta la fecha; excepto la indexación de los frutos civiles que se estableció desde el 14 de septiembre de 2011, día siguiente a la fecha en que se realizó la diligencia de secuestro, hasta la fecha.

INDEXACIÓN VALOR CUOTA ADJUDICADA A GLORIA CH.				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	02	IPC - Final	106,58
Liquidado Desde:	2009	06	IPC - Inicial	71,35
Capital:	\$ 77.100.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 115.169.138			

LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES SOBRE CUOTA ADJUDICADA A GLORIA CH.

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA LEGAL E.A.	TASA LEGAL M.V.	VALOR INTERESES MORA	SALDO CAPITAL
Octubre 26 – Dicbre. /2010	67	6,00%	0,50%	\$ 860.950	\$ 77.100.000
Enero - Marzo/2011	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril - Junio/2011	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio - Sept. /2011	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000

¹ Comprende la totalidad de los predios ordenados en restitución.

² Dictamen pericial. Fol 109. Valor actualizado hasta mayo 19 de 2017



Octubre - Dicbre. /2011	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2012	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril - Junio /2012	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio - Setbre./2012	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2012	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2013	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril - Junio /2013	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio - Setbre./2013	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2013	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo. /2014	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril. - Junio. /2014	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio - Setbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2014	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2015	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril. - Junio. /2015	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio. - Setbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2015	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2016	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril. - Junio. /2016	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio. - Setbre./2016	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2016	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2017	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril. - Junio. /2017	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio. - Setbre. /2017	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2017	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2018	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril. - Junio. /2018	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio. - Setbre. /2018	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2018	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2019	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril. - Junio. /2019	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio. - Setbre. /2019	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2019	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Marzo /2020	90	6,00%	0,50%	\$ 1.156.500	\$ 77.100.000
Abril. - Junio. /2020	91	6,00%	0,50%	\$ 1.169.350	\$ 77.100.000
Julio. - Setbre. /2020	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Octubre - Dicbre./2020	92	6,00%	0,50%	\$ 1.182.200	\$ 77.100.000
Enero - Febrero /2020	59	6,00%	0,50%	\$ 758.150	\$ 77.100.000
TOTAL INTERESES				48.521.600	



INDEXACIÓN VALOR VENTA A LA SEÑORA LUDOVINA DIAZ				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	02	IPC - Final	106,58
Liquidado Desde:	2009	06	IPC - Inicial	71,35
Capital:	\$ 14.000.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 20.912.684			

LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES SOBRE VALOR VENTA CASA A LUDOVINA D.

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA LEGAL E.A.	TASA LEGAL M.V.	VALOR INTERESES MORA	SALDO CAPITAL
Novbre. 16 –Dicbre. /2010	46	6,00%	0,50%	\$ 107.333	\$ 14.000.000
Enero - Marzo/2011	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril - Junio/2011	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio - Sept. /2011	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre. /2011	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2012	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril - Junio /2012	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio - Setbre./2012	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2012	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2013	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril - Junio /2013	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio - Setbre./2013	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2013	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo. /2014	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril. - Junio. /2014	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio - Setbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2014	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2015	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril. - Junio. /2015	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio. - Setbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2015	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2016	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril. - Junio. /2016	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio. - Setbre./2016	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2016	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2017	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio. - Setbre. /2017	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2017	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2018	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril. - Junio. /2018	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000



Julio. - Setbre. /2018	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2018	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2019	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril. - Junio. /2019	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio. - Setbre. /2019	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2019	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Marzo /2020	90	6,00%	0,50%	\$ 210.000	\$ 14.000.000
Abril. - Junio. /2020	91	6,00%	0,50%	\$ 212.333	\$ 14.000.000
Julio. - Setbre. /2020	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Octubre - Dicbre./2020	92	6,00%	0,50%	\$ 214.667	\$ 14.000.000
Enero - Febrero /2020	59	6,00%	0,50%	\$ 137.667	\$ 14.000.000
TOTAL INTERESES.....				8.761.667	

INDEXACIÓN FRUTOS CIVILES				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	02	IPC - Final	106,58
Liquidado Desde:	2011	09	IPC - Inicial	75,62
Capital:	\$ 37.027.084			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 52.186.546			

Para la estimación del perjuicio, se tendrá en cuenta, además, el valor de las mejoras útiles y voluptuarias, que no fueron reconocidas en la sentencia complementaria, por las siguientes sumas:

Mejoras útiles	\$ 28.294.000
Mejoras voluptuarias	\$ 9.900.000
Total.	\$ 38.194.000

Es de resaltar que no es posible justipreciar el valor de los frutos civiles y naturales que se causen luego de la fecha del secuestro, toda vez que no existe prueba en el expediente del valor determinado de los mismos, ni informe del secuestre respecto de los mismos, ni fue aportado un dictamen alguno para tal fin. (Artículo 339 C.G.P.)

Así las cosas, se procedió a realizar el cálculo para casación, así:.

TOTAL CONDENAS	\$438.699.363
TOTAL MEJORAS NEGADAS	\$ 38.194.000



TOTAL	\$476.893.363
-------	---------------

CÁLCULO DE CASACIÓN				
VALOR	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$476.893.363	\$908.526	1000	524,91	0

En ese orden, resulta evidente que no le asiste interés para recurrir en casación a la parte demandante pues el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada no supera los 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 338 del C.G.P., siendo ello suficiente para no reponer el auto recurrido.

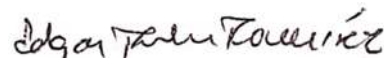
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 7 de febrero de 2017, adicionada mediante proveído del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- En firme este proveído, continúese con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bf9ba3702d59261cfec24af60042d9f7693b23c344fc71ffa70212942215103a

Documento generado en 15/03/2021 04:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>